



Expediente	
Procedimiento	Contratacion
Asunto	Contrato del servicio de ayuda a domicilio dependencia y libre concurrencia de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ordes (Ayuntamiento de Ordes y Frades) por procedimiento abierto, tramitación ordinaria con varios criterios de adjudicación, sujeto a regulación armonizada.
Unidad Gestora	Secretaria
Documento	Estudio económico

Contenido

1. OBJETO	4
I. CONVENIO DE APLICACIÓN	5
II. CARACTERÍSTICAS DE LA PRESTACIÓN DELSERVICIODEL CONTRATO DE REFERENCIA	6
A. Contenido de las prestaciones del servicio del contrato de referencia.....	6
B. Contenido de las prestaciones del servicio del contrato de referencia.....	6
C. Intensidad de las prestaciones de los servicios del contrato	7
D. Duración prevista do contrato	7
E. Tipo impositivo de IVA aplicable a la facturación de la prestación de los servicios contratados.....	8
III. SUBROGACIÓN	8
IV. REVISIONES SALARIALES.....	9
V. TIPOS DE COTIZACIÓN.....	10
VI. PERSONAL A SUBROGAR	11
VII. DETERMINACIÓN DE LOS COSTE DEL SERVICIO	11
1. CUSTOS SALARIAIS E COTIZACIÓNS A SEGURIDADE SOCIAL.....	11
2. VACACIONES.....	19
3. LICENCIAS	20
4. ABSENTISMO	22
5. KILOMETRAJE	23
6. TIEMPO DE DESPLAMIENTO.....	25
7. DESCANSOS	26
8. HORAS SINDICAIS	27
9. FESTIVOS Y FESTIVOS DE ESPECIAL SIGNIFICACIÓN	27
B. GASTOS MATERIAIS E INFRAESTRUCTURAS	29
1. LOCAL DE REFERENCIA	29
2. SUMINISTROS DEL LOCAL DE REFERENCIA	29
3. TELEFONÍA MÓVILY EQUIPOS INFORMÁTICOS.....	30
4. PROGRAMA INFORMATICO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE SAD	30
5. SEGUROS	31
6. PREVENCIÓN DE RISCOS.....	31

7.	ROPA DE TRABAJO.....	32
8.	FORMACIÓN	32
1.	AYUDAS <i>TÉCNICAS</i>	33
C.	EMPRESAS EXTERNAS	33
D.	CUSTOS DE ESTRUCTURA	34
E.	BENEFICIO INDUSTRIAL	34
VIII.	CUADRO RESUMO COSTE HORA	35

1. OBJETO

Al efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 116.4.d) de la Ley 7/2017, de 18 de noviembre, de Contratos del Sector, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCPS), en relación con la justificación del valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existieran, se emite la siguiente memoria económica justificativa del contrato de referencia:

Denominación del contrato	Servicio de ayuda a domicilio (SAD) de la Mancomunidade de Municipios de la Comarca de Ordes, ayuntamientos de Ordes y Frades.
Duración previsto	2 años + 2 prórrogas de 1 año cada una de ellas.
Tipo de contrato	Contrato de servicios que conlleva prestaciones directas a la ciudadanía Art. 312 da LCSP
Tipo de contratación	Ordinaria
Procedimiento de licitación	Abierto
Procedimiento de adjudicación	Pluralidad de criterios de adjudicación basada en el principio de mejor relación calidad-precio
Codificación del objeto del contrato	85312000 Servicios de asistencia social sin alojamiento 85300000 Servicios de asistencia social y servicios conexos

Mediante esta memoria económica justificativa se da cumplimiento a lo establecido en los siguientes artículos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español, las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/EU, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP):

- a) Presupuesto base de licitación, artículo 100 da LCSP:
 - Determinación del presupuesto base de licitación y límite máximo de gastos (artículo 100.1. da LCSP)
 - Adecuación do precio base de licitación en costes directos e indirectos y otros gastos eventuales (artículo 100.2. da LCSP)
 - Indicación, de modo desglosado y desagregación del género y categoría profesional de los costes salariales, a partir del convenio de referencia (artículo 100.2., in fine de la LCSP)
- b) Valor estimado del contrato, artículo 101 LCSP
 - Determinación y cuantificación del valor estimado del contrato (artículo 101.1.a) LCSP).
 - Cuantificación y cálculo del valor estimado del contrato (art 101.2 da LCS), teniendo en cuenta los siguientes conceptos desglosados:
 - i. Costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes
 - ii. Costes derivados de la aplicación de los convenios colectivos sectoriales de aplicación.
 - iii. Otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios.

- iv. Los gastos generales de estructura
 - v. Beneficio industrial
 - vi. Las eventuales prórrogas del contrato
 - vii. El importe máximo que este pueda alcanzar en el contrato, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.
- La elección del método para calcular el valor estimado del contrato (artículo 101.4 y 5 da LCSP)
 - Estimación del valor estimado del contrato, teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado y referida al momento previsto para el envío del anuncio de licitación (artículo 101.7 de la LCSP)
 - Estimación del valor estimado del contrato tomando como base para su cálculo, el valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedentes (artículo 101.10.a) da LCSP)
- c. Precio del contrato, artículo 102 da LCSP
- Adecuación del precio para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general del mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación (artículo 102.3. da LCSP).
 - Consideraciones de los términos económicos de los convenios colectivos sectoriales, nacionales, autonómicos y provinciales aplicables en el lugar de prestación de los servicios (artículo 102.3., in fine, da LCSP)
 - Formulación del precio en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o se ejecuten, o en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad a la parte de las prestaciones del contrato (artículo 102.4 da LCSP).
- d. Sistema de determinación del precio del contrato (artículo 309.1 da LCSP)
- a) Ejecución del sistema de determinación del precio del presente contrato de servicios por unidades de ejecución o unidades de tiempo.
- b) No consideración de la modificación del precio del contrato por la variación en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas inicialmente en el contrato, hasta un límite de incremento de 20 % del precio del contrato.

I. CONVENIO DE APLICACIÓN

De acuerdo con lo establecido en los artículos 100.2, 101.2 y 102.3 de la LCSP, en relación con la normativa laboral vigente y los convenios colectivos sectoriales de aplicación, resulta de aplicación el siguiente convenio colectivo:

- II Convenio Colectivo para la actividad de ayuda a domicilio de Galicia, publicado por Resolución de fecha 18/01/2010, de la Dirección General de Relaciones Laborales DOG núm. 31, de fecha 16 de febrero de 2020 [Código de Convenio núm. 8200675] (en adelante II CC SAD Galicia 2009/2011)

- Resolución de inscripción y publicación del Acuerdo de mejora de las condiciones de trabajo para el personal que presta servicios de ayuda a domicilio adscritos a los ayuntamientos Frades-Ordes, empresa adjudicataria Aralia Servicios Sociosanitarios SL, publicada el 15 de noviembre de 2013, en el BOP de A Coruña, núm. 218

II. CARACTERÍSTICAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CONTRATO DE REFERENCIA

A. *Contenido de las prestaciones del servicio del contrato de referencia*

Según lo establecido en el apartado Tercero, relativo a la aprobación del Catálogo de Referencia de los Servicios Sociales, de la Resolución de 23 de Abril de 2013, de la Secretaria del Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia sobre criterios, recomendaciones y condiciones mínimas para la elaboración de los planes de prevención de las situaciones de dependencia y promoción de la autonomía personal, datos de los sistemas de información SAAD y Catálogo de referencia de los servicios sociales, publicado en el BOE núm. 117 del 16 de mayo de 2013, este contrato se refiere a la siguiente prestación de servicios sociales:

Prestación de servicios sociales: 1.1. C) a) Dependencia

B. *Contenido de las prestaciones del servicio del contrato de referencia*

El artículo 15 del Decreto 99/2012, relativo a las formas de gestión del servicio de ayuda a domicilio, las entidades podrán prestar el servicio público, bien directamente o bien mediante diversas modalidades de contratación de la gestión de servicios públicos reguladas en la normativa vigente sobre contratos del sector público, a través de entidades debidamente autorizadas.

El servicio de ayuda a domicilio de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ordes, prestado en los ayuntamientos de Ordes y Frades, se presta en la actualidad de manera indirecta, mediante contrato administrativo con Aralia Servicios Sociosanitarios SL, formalizado el contrato el día 1 de marzo de 2018

El servicio de ayuda a domicilio, (en adelante SAD), de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ordes (Ayuntamientos de Frades y Ordes), se configura como una prestación de un conjunto de atenciones a las personas en sus domicilios, desde una perspectiva integral y normalizadora, para facilitar el desarrollo personal y la permanencia en su entorno habitual. Dichas prestaciones están reguladas por el Decreto 99/2012, de 16 de marzo, por el que se regulan los servicios sociales comunitarios y su financiamiento, la Orden del 22 de enero de 2009, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio y la Ordenanza del servicio de ayuda a domicilio

de la Mancomunidad de Ordes publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña núm. 62 de 6 de abril de 2021

Los contenidos básicos del servicio, según lo establecido en el artículo 4 de la Orden del 2 de enero de 2009 y de la Ordenanza Municipal del servicio de ayuda a domicilio de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ordes, son:

- Atenciones de carácter personal en la realización de las actividades básicas de la vida diaria.
- Atención de carácter personal en la realización de otras actividades de la vida diaria
- Atención de las necesidades de carácter doméstico y de la vivienda
- Atención de carácter psicosocial e educativo
- Otros programas y/o atenciones complementarias tales como:
 - Actividades de acompañamiento, socialización y desarrollo de hábitos saludables
 - Prestación de atención a distancia mediante dispositivos de teleseguimiento, teleasistencia y similares
 - Adaptaciones funcionales del hogar
 - Servicio de podología
 - Servicio de fisioterapia.

C. Intensidad de las prestaciones de los servicios del contrato

La estimación del número de horas ordinarias, festivas domingo, para la vigencia del contrato, se detalla en la siguiente tabla,

<i>Tipo de servicio</i>	<i>Horas anuales estimadas</i>	
	Ordinarias	Festivas/domingos
Dependencia	63.120	3.000
Libre Concurrencia	9.500	
Horas totales anuales		
75.620		

El artículo 204 de la LCSP da la posibilidad de que durante la ejecución del contrato se realicen modificaciones y, teniendo en cuenta un posible incremento de horas asignadas a la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ordes (Ayuntamiento de Ordes y Ayuntamiento de Frades), por parte de la Consellería de Política Social de la Comunidad Autónoma, el número de horas a prestar puede sufrir una variación, al alza, en un máximo de un 10 %.

D. Duración prevista do contrato

El contrato de referencia tendrá una duración prevista de dos (2) años y dos prórrogas de un (1) año, cada una de ellas.

E. Tipo impositivo de IVA aplicable a la facturación de la prestación de los servicios contratados

En relación a la prestación del servicio de SAD y a la facturación emitida por la entidad contratista, se aplicará el tipo impositivo del 4 % del Impuesto del Valor Añadido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91.2.2.3º de la Ley 37/1992, del 28 de diciembre, del Impuesto del Valor Añadido, en relación con los servicios de ayuda a domicilio, a que se refiere la letra c) del apartado 1 del artículo 15 de la Ley 39/2006, del 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, relativa al catálogo de servicio, siempre que se presten en plazas concertadas en centro o residencia o mediante precios derivados de un concurso administrativo adjudicado a empresas prestadoras.

A los efectos de la aplicación de este tipo impositivo reducido de IVA, se tienen en cuenta las siguientes consultas vinculantes a la Dirección General de Tributos de la secretaria del Estado de Hacienda:

Número de consulta	Órgano	Fecha
V2312-15	SG de Impuestos sobre el consumo	23/07/2015
V2752-15	SG de Impuestos sobre el consumo	22/09/2015
V3881-15	SG de Impuestos sobre el consumo	04/12/2015
V1532-16	SG de Impuestos sobre el consumo	13/04/2016

III. SUBROGACIÓN

En el contrato de prestación del SAD modalidad dependencia y libre concurrencia objeto de la presente licitación, la obligación de subrogación viene derivada de la aplicación de la cláusula núm. 15 do II CC SAD Galicia 2009/2011), teniendo en cuenta el ámbito de aplicación de este convenio colectivo y la a información comunicada por la entidad contratista saliente en relación con las condiciones laborales del personal adscrito a la ejecución del contrato de referencia.

El personal de la empresa saliente adscrito al servicio, deberá ser subrogado en las condiciones que establece en el antedicho artículo del II CC SAD Galicia 2009/2011, a tenor de:

- Las personas trabajadoras que estén prestando sus servicios con una antigüedad mínima de 4 meses, sea cual sea la modalidad de su contrato de trabajo. Este plazo de antigüedad mínima no será aplicable en los casos en que la contratación se produjese por substituir algún trabajador o trabajadora que tenga rescindida de forma definitiva la relación laboral con la empresa. Art. 15.1.a) del II CC SAD Galicia 2009/2011
- Personas trabajadoras que en el momento del cambio de titularidad de la contrata se encontrasen enfermas, accidentadas, en excedencia, baja maternal, siempre y

cuando prestaran servicios en el centro de trabajo objeto de subrogación con anterioridad a la suspensión del contrato y que reúnan una antigüedad mínima de 4 meses. Art. 15.1.b) del II CC SAD Galicia 2009/2011

- Personas trabajadoras que, en contrato de interinidad, substituyan a alguno de los trabajadores/as mencionados en el apartado b, del punto en el artículo 15 del II CC SAD Galicia. Art. 15.1.c) do II CC SAD Galicia 2009/2011
- Personas trabajadoras de nuevo ingreso que, por exigencia del cliente, se incorporen al centro como consecuencia de una ampliación del contrato dentro de los últimos 4 meses. Art. 15.1.d) do II CC SAD Galicia 2009/2011
- En los casos de los puestos de coordinador/a y ayudante de coordinación, para ser subrogados por la empresa entrante como tales categorías y/o condiciones que acrediten, habrá que demostrar fidedignamente la adscripción funcional al contrato o adjudicación objeto de subrogación. Art. 15.1.e) del II CC SAD Galicia 2009/2011
- La nueva empresa adjudicataria deberá respetarles, a las personas trabajadoras, todos los derechos laborales que tuvieran reconocidos en su anterior empresa, tales como la categoría, salario, jornada, antigüedad, etc. Las mismas, percibirán con cargo exclusivo a la empresa cesante, al finalizar la adjudicación, la liquidación de los haberes pendientes (partes proporcionales de gratificaciones extraordinarias, vacaciones, etc.) que le pudieses corresponder. Art. 15.4. do II CC SAD Galicia 2009/2011

IV. REVISIONES SALARIALES

En base a lo establecido en el artículo 101 LCSP que refiere que para el cálculo del valor estimado del contrato deberán tenerse en cuenta, como mínimo, los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes y en aplicación al artículo 7 del II CC SAD Galicia 2009-2011, que concreta que el convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes, con un mes de antelación a su vencimiento. Para que la demanda tenga efecto tendrá que ser comunicada por escrito a la otra parte y registrada ante el SMAC. Hecho ocurrido y recogido en la Resolución del 6 de noviembre de 2012 de la Dirección General de Relaciones Laborales por la que se dispone la inscripción en el registro y la publicación, en el DOG, del acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del sector de ayuda a domicilio de la Comunidad Autónoma de Galicia, relativa al cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia en el procedimiento de conflicto colectivo derivado de la reclamación salarial para el año 2012.

Cita el mismo artículo del II CC SAD Galicia 2009-2011 que, denunciado el convenio, y mientras no se llegue a un acuerdo sobre el nuevo, todos los conceptos económicos serán actualizados en una cuantía igual al IPC del año anterior, los cuales serán abonados desde el primer mes del año. De no ser denunciado o de no llegar a acuerdo en la negociación, se entenderá que el convenio se prorroga automáticamente; hasta que dicha prórroga será año a año, e incrementándose todos sus conceptos económicos en una cuantía igual al IPC del año anterior, que será abonada desde el primer mes del año.

Para obtener la tabla salarial correspondiente al año 2024, se tomará como referencia a última tabla salarial publicada para la anualidad 2012, y se irá incrementando con los correspondientes porcentuales del Índice de Precios del Consumo (en adelante IPC).

En lo referente a la repercusión del IPC negativo en la revisión salarial anual, si no está expresamente recogido en el convenio colectivo del sector, termino no recogido en el II CC SAD Galicia, y según lo indicado en la Sentencia núm. 659/2018 de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de fecha 21/06/2018, sentencia que no se puede repercutir un IPC negativo en la revisión salarial si no está expresamente recogido en el convenio colectivo, declarando que en esos casos los salarios permanecerán inalterados, aplicando las subidas salariales en el momento en que estas sean positivas.

Los datos que constan en el INE al respecto del IPC desde 2012 a 2023 son los siguientes:

Valor anual (diciembre a diciembre)	
2012	2,9
2013	0,3
2014	-1,0
2015	0,0
2016	1,6
2017	1,1
2018	1,2
2019	0,8
2020	-0,5
2021	6,5
2022	5,8
2023	3,10

Fte: INE. Índice de Precios al Consumo

En base a la condición de plurianualidades del presente contrato objeto de licitación, se establece un incremento del IPC anual del 3,24 %, valor obtenido de la media de las cinco últimas anualidades, 2019 a 2023.

V. TIPOS DE COTIZACIÓN

Los tipos aplicables a la cotización del personal trabajadora adscrito al servicio son los siguientes:

	CONTINGENCIAS COMUN	DESEMPLEO	FOGASA	FORMACION PROFESIONAL	IT	IMS	MEI	TOTAL
Contrato indefinido	23,60 %	5,50 %	0,20 %	0,60 %	0,80 %	0,70 %	0,50 %	31,90 %
Contrato eventual	23,60 %	6,70 %	0,20 %	0,60 %	0,80 %	0,70 %	0,50 %	33,10 %

Para La repercusión de los costes de seguridad social al coste hora se empleará la media de las cotizaciones anteriormente referidas, imputándosele un 32,50 %.

A	Responsable coordinación	2.480,28 €	22,63 €	22,58 €	4,95 €	25,10 €	34,21 €	82,67 €
A	Jefe administrativo	1.850,06 €	22,63 €	22,58 €	3,68 €	25,10 €	25,16 €	61,67 €
B	Coordinador/a	1.752,35 €	22,63 €	22,58 €	3,48 €	25,10 €	24,18 €	58,45 €
C	Oficial Administrativo	1.599,11 €	22,63 €	22,58 €	3,18 €	25,10 €	22,06 €	53,29 €
C	Auxiliar coordinación	1.402,67 €	22,63 €	22,58 €	2,79 €	25,10 €	19,34 €	46,76 €
C	Auxiliar administrativo	1.210,13 €	22,63 €	22,58 €	2,42 €	25,10 €	16,86 €	40,33 €
C	Auxiliar ayuda a domicilio	1.210,13 €	22,63 €	22,58 €	2,42 €	25,10 €	16,68 €	40,33 €

TABLA SALARIAL 2025								
Grupo	Categoría profesional	Salario base	Antigüedad	Domingo - Festivo	Nocturna	Disponibilidad	Extra	Festivo especial consideración
A	Responsable coordinación	2.560,64 €	23,36 €	23,31 €	5,11 €	25,91 €	35,32 €	85,35 €
A	Jefe administrativo	1.910,00 €	23,36 €	23,31 €	3,80 €	25,91 €	25,98 €	63,67 €
B	Coordinador/a	1.809,13 €	23,36 €	23,31 €	3,59 €	25,91 €	24,96 €	60,34 €
C	Oficial Administrativo	1.650,92 €	23,36 €	23,31 €	3,28 €	25,91 €	22,77 €	55,02 €
C	Auxiliar coordinación	1.448,12 €	23,36 €	23,31 €	2,88 €	25,91 €	19,97 €	48,28 €
C	Auxiliar administrativo	1.249,34 €	23,36 €	23,31 €	2,50 €	25,91 €	17,41 €	41,64 €
C	Auxiliar ayuda a domicilio	1.249,34 €	23,36 €	23,31 €	2,50 €	25,91 €	17,22 €	41,64 €

Para el cálculo coste hora, se toma de referencia la media de los salarios con los incremento del IPC referenciado:

TABLA SALARIAL COSTES MEDIOS								
Grupo	Categoría profesional	Salario base	Antigüedad	Domingo - Festivo	Nocturna	Disponibilidad	Extra	Festivo especial consideración
A	Responsable coordinación	2.520,46 €	23,00 €	22,95 €	5,03 €	25,51 €	34,76 €	84,01 €
A	Jefe administrativo	1.880,03 €	23,00 €	22,95 €	3,74 €	25,51 €	25,57 €	62,67 €
B	Coordinador/a	1.780,74 €	23,00 €	22,95 €	3,54 €	25,51 €	24,57 €	59,40 €
C	Oficial Administrativo	1.625,02 €	23,00 €	22,95 €	3,23 €	25,51 €	22,42 €	54,15 €
C	Auxiliar coordinación	1.425,39 €	23,00 €	22,95 €	2,84 €	25,51 €	19,65 €	47,52 €

C	Auxiliar administrativo	1.229,73 €	23,00 €	22,95 €	2,46 €	25,51 €	17,13 €	40,98 €
C	Auxiliar ayuda a domicilio	1.229,73 €	23,00 €	22,95 €	2,46 €	25,51 €	16,95 €	40,98 €

a) COORDINACIÓN

El artículo 12 de la Orden del 22 de enero de 2009, por la que regula el servicio de ayuda a domicilio, establece que el “*El servicio estará coordinado por personal técnico con una cualificación mínima de diplomatura universitaria en el área de servicios sociales. En el caso de que el número de personas usuarias sea menor de 50, el personal técnico mínimo exigible será de 0,02 profesionales en cómputo de jornada completa por persona usuaria. En los demás casos se aplicará la siguiente tabla:*

<i>Número de personas usuarias</i>	<i>Personal técnico mínimo</i>
De 50 a 99	1 técnico/a titulado a jornada completa
De 100 a 199	2 técnicos/as titulados a jornada completa
De 200 a 299	3 técnicos/as titulados a jornada completa
Incrementos sucesivos	Por cada grupo de 200 personas usuarias corresponderá el incremento de 1 técnico/a titulada a jornada completa

En relación al número de personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio, se tienen en cuenta los aportados por la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ordes, ascendiendo a 169 personas usuarias del servicio, en aplicación de la normativa de referencia de la gestión del servicio de ayuda a domicilio, se desprende que:

<i>Nº usuarios</i>	<i>Nº coordinadores</i>
169	2

El coste medio anual del personal de coordinación a jornada completa y en aplicación al convenio colectivo, son los que se desprenden en la siguiente tabla:

<i>Profesional</i>	<i>Salario Base Anual</i>	<i>Extra</i>	<i>Seguridad Social</i>	<i>Masa Salarial</i>
<i>Coordinación</i>	21.368,86 €	3.561,48 €	6.944,88 €	31.875,21 €

A ser el número de personas usuarias la encuadrada en la horquilla de 100 a 199, se requiere la presencia de dos coordinadores/as a jornada completa, ascendiendo los costes salariales a:

<i>Salario Base Anual</i>	<i>Extra</i>	<i>Seguridad Social</i>	<i>Masa Salarial</i>
42.737,71 €	7.122,95 €	13.889,76 €	63.750,42 €

La imputación del personal de coordinación al coste asciende a:

<i>Coste Coordinación</i>	<i>Núm Horas</i>	<i>Repercusión coste hora</i>
63.750,42 €	75.620	0,84 €

Contempla el apartado 4 de Resolución de inscripción del Acuerdo de mejora de las condiciones de trabajo para el personal que presta servicios de ayuda a domicilio adscritos a los ayuntamientos Frades-Ordes, empresa adjudicataria Aralia Servicios Sociosanitarios SL **“Plus de disponibilidad para Coordinadores/as que acepten voluntariamente entrar en el sistema de retén/guardias.** Las empresas voluntariamente podrán establecer turnos de disponibilidad que tendrán siempre carácter de voluntariedad por parte de los coordinadores/as. Aquel/la trabajador/a que voluntariamente se acoja a esta modalidad tendrá la obligación de estar localizable durante toda la jornada a fin de acudir a cualquier requerimiento que pueda producirse como consecuencia de una situación de urgencia específica.

Las coordinadoras/es que acepten voluntariamente entrar en el sistema de retén/guardias, tendrán derecho a percibir un plus de 200 €/mes. Se establece que las guardias serán a todos los efectos en fines de semana alternos.

La cuantía del Plus de Disponibilidad de 200 €/mes, será incrementado todos los años según actualización del IPC o suba salarial que sea de aplicación en venideras negociaciones del Convenio Colectivo para la Actividad de Ayuda a Domicilio de Galicia.”. No se contempla en el presente estudio el abono de dicho plus de disponibilidad, al estar sujeto a la voluntariedad de los coordinadores, y se desconoce, en el momento de la emisión de dicho informe, de dicha voluntariedad.

b) AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO

En relación con la repercusión de las condiciones del trabajo y la duración de las jornadas de trabajo del personal auxiliar de atención domiciliaria en la cuantificación de los costes salariales del personal necesario para la prestación del servicio, resulta necesario la aplicación de la normativa convencional que regula la jornada de trabajo del personal auxiliar de atención en la SAD, que establece una regulación específica para este sector de actividad, de modo que delimita y condiciona las condiciones de trabajo, teniendo en cuenta la repercusión directa en el número de horas de la prestación del servicio y en la cuantificación de los costes/gastos salariales, y que de modo sintético se indica a continuación:

Artículo 37º: Jornada y horarios de trabajo

Se establece una jornada máxima anual de 1.755 horas de trabajo efectivo, ya sean en turno partido o turno continuo. La jornada anual será considerada en cómputo trimestral.

Modificado por la Resolución de inscripción y publicación del Acuerdo de mejora de las condiciones de trabajo para el personal que presta servicios de ayuda a domicilio adscritos a los ayuntamientos de Frades – Ordes, empresa adjudicataria Aralia Servicios Sociosanitarios SL, estableciéndose en el punto primero del acuerdo:

“Jornada

1710 horas a partir del 1 de enero de 2024, con una distribución de jornada semanal promedia de 38 horas.

1.665 a partir del 1 de enero de 2025, con una distribución de jornada semanal promedia de 37 horas.”

Normas comunes:

[...]

Las jornadas a tiempo parcial serán continuadas, fuera de las realizadas en sábados, domingos, festivos o jornadas especiales, que podrán ser partidas. Cuando las jornadas sean partidas tendrá una duración mínima de 24 horas semanales.

[...]

Normas especiales:

a) Tendrán la consideración de trabajo efectivo tanto las horas que se dediquen a la asistencia en los domicilios del usuario como las empleadas en los desplazamiento entre servicios realizados consecutivamente, así como las que se dediquen a función de coordinación y control.

[...]

b) El descanso semanal se disfrutará en sábados y domingos, salvo las jornadas establecidas para la atención a tales días.

c) La prestación del servicio en días laborales se realizará de lunes a viernes, excepto en las jornadas establecidas para cubrir los servicios de sábados por la mañana, sin perjuicio de que la jornada de trabajo de días laborales sea de lunes a sábado.

d) En todo caso, se respetará un descanso entre jornada y jornada según establece la ley,

e) Las jornadas de trabajo podrán ser completas, a tiempo parcial o especiales, entendiéndose que estas últimas vinculadas a contratos casuales de duración determinadas regulada en el apartado 3 de este artículo.

f.1. Jornadas completas

Las jornadas completas podrán ser continuadas o partidas. Se considera jornada completa, a los efectos de realizar jornadas partidas, la estipulada como máximo anual de este convenio

f.1.1. Jornadas continuadas

Las jornadas completas y continuadas tendrán como horario de entrada o comprendido entre las 7.00 horas y las 10.00 horas y como límite máximo las 18.00 horas.

f.1.2. Jornadas partidas

Las jornadas completas y partidas se establecerán por pacto entre la empresa y el personal, que deberá ser recogido en el propio contrato de trabajo o, en su caso, mediante acuerdo escrito.

El tiempo de trabajo en las jornadas partidas no podrá dividirse cada día en más de dos fracciones de tiempo. Las jornadas completas y partidas se realizarán en horario diurno, es decir entre las 7:00 y las 22:00 horas.

f.2. Jornadas a tiempo parcial. Las jornadas a tiempo parcial incluidas en turno de mañana tendrán como horario de entrada el comprendido entre las 7:00 y las 10:00 horas y como límite máximo de salida las 16:00 horas. Las jornadas parciales incluidas en turno de tarde tendrán como horario de entrada el comprendido entre las 15:00 y las 18:00 horas y como límite máximo de salida las 22:00 horas. Las jornadas a tiempo parcial destinadas a la prestación de servicios en sábados, domingos o festivos se realizará en horario diurno, es decir, entre las 7:00 y 22:00 horas, salvo aquellas establecidas con objeto de atender servicios nocturnos y sin perjuicio de lo regulado en el artículo 15 sobre contrataciones.

f.3. Jornadas especiales: podrán realizarse jornadas especiales para atención de servicios nocturnos, privados, rurales o cualquier otro que por características requieran una atención especial o no reúnan las condiciones para aplicar las jornadas establecidas. Las jornadas especiales suponen la existencia de un contrato de duración determinada para la realización de una obra o servicio determinado, en el que se encuentre identificado el servicio o servicios a prestar.

El régimen de la jornada y el horario de las jornadas especiales vendrá dado en cada caso por las necesidades de los servicios a atender y será especificado en cada contrato.

c) Ampliación de las jornadas.

g.1. Dadas las peculiaridades características del servicio de ayuda a domicilio, en el que existe un alto porcentaje de contrataciones a tiempo parcial, las empresas, preferentemente, tenderán a la ampliación de la jornada de trabajo del personal cuya jornada se inferior al 100 % de la establecida en el convenio, con el fin de suplir la jornada que deje vacante quien cause baja en la empresa o se encuentre en situación de IT o vacaciones.

g.4. Como consecuencia del exceso o defecto que se pudiera producir entre las horas realizadas y las reflejadas como jornada establecida en el contrato de trabajo, se realizará una regularización de horas con periodicidad trimestral.

Las implicaciones derivadas de esta regulación no supondrán, en ningún caso, la aplicación del artículo referido al plus de disponibilidad, siempre que entre dentro de la dinámica cotidiana del servicio.

Atendiendo a la tabla salarial de la anualidad 2024 y los incrementos de IPC previstos para las anualidades de duración del contrato, se establece el siguiente coste medio por cada trabajador auxiliar de ayuda a domicilio a jornada completa:

<i>Núm. auxiliares</i>	<i>Salario Base Anual</i>	<i>Extra</i>	<i>Seguridad Social</i>	<i>Masa Salarial</i>
1	14.784,35 €	2.464,06 €	4.804,91 €	22.053,33 €

En aplicación al Acuerdo suscrito en noviembre de 2023, se procede al cálculo de la ratio de personal para la anualidad 2024 y 2025, así como la repercusión los gastos salariales en el coste hora, para cada una de las anualidades y establecer el coste medio anual a repercutir a la hora de prestación.

Anualidad 2024

Para el cálculo de la ratio del personal auxiliar necesario para la prestación de las 75.620 horas durante la anualidad 2024, se parte de las 1.710 horas máximas de trabajo efectivo, en aplicación al punto primero del citado acuerdo, por lo que se necesitarían, a jornada completa 44 auxiliares y una contratada al 22 % de la jornada:

<i>Horas totales</i>	<i>Horas jornada¹</i>	<i>Núm. de auxiliares</i>
75.620	1.710	44,22

Se considera la sentencia del Tribunal Superior de fecha de 8 de febrero de 2019 que obliga a ampliar la jornada laboral a 25 horas a aquellos trabajadores cuya jornada laboral sea actualmente inferior a este cómputo semanal, situación en la que se encuentran dos de las personas auxiliares a jornada parcial, computando por ello la necesidad de contar con 43 trabajadores/as auxiliares a jornada completa y una a una jornada parcial del 79 %, en aplicación de la sentencia del Tribunal Superior y el apartado primero del acuerdo de mejoras de las condiciones del personal publicado en el BOP de A Coruña.

Aplicando el salario medio referenciado en el apartado VII.1. del presente estudio, se obtiene que los costes del personal auxiliar, para la anualidad 2024, ascienden a:

<i>Núm. auxiliares</i>	<i>Salario Base Anual</i>	<i>Extra</i>	<i>Seguridad Social</i>	<i>Masa Salarial</i>
44,79	660.957,49 €	110.159,58 €	214.811,18 €	985.928,25 €

¹ En aplicación a apartado primero del acuerdo de mejora de las condiciones de trabajo para el personal que presta los servicios de ayuda a domicilio adscritos a los ayuntamientos Frades-Ordes, empresa adjudicataria Aralia Servicios Sociales SL.

Atendiendo a las horas objeto de licitación, la repercusión del personal auxiliar en el coste hora para la anualidad 2024, asciende a:

<i>Coste Auxiliares</i>	<i>Núm. Horas</i>	<i>Repercusión coste hora</i>
985.928,25 €	75.620	13,04 €

Anualidad 2025

Para el cálculo de la ratio del personal auxiliar necesario para la prestación de las 75.620 horas durante la anualidad 2025, se parte de las 1.665 horas máximas de trabajo efectivo, en aplicación al punto primero del citado acuerdo, por lo que se necesitarían, a jornada completa 45 auxiliares y una contratada al 69 % de la jornada:

<i>Horas totales</i>	<i>Horas jornada²</i>	<i>Núm. de auxiliares</i>
75.620	1.655	45,69

Se considera la sentencia del Tribunal Superior de fecha de 8 de febrero de 2019 que obliga a ampliar la jornada laboral a 25 horas a aquellos trabajadores cuya jornada laboral sea actualmente inferior a este cómputo semanal, situación en la que se encuentran dos de las personas auxiliares a jornada parcial, computando por ello la necesidad de contar con 45 trabajadores/as auxiliares a jornada completa y una a jornada parcial.

Aplicando el salario medio referenciado en el apartado VII.1. del presente estudio, se obtiene que los costes del personal auxiliar, para la anualidad 2025, ascienden a:

<i>Núm. auxiliares</i>	<i>Salario Base Anual</i>	<i>Extra</i>	<i>Seguridad Social</i>	<i>Masa Salarial</i>
45,69	674.265,81 €	112.377,64 €	219.136,39 €	1.005.779,83 €

Atendiendo a las horas objeto de licitación, la repercusión del personal auxiliar en el coste hora para la anualidad 2025, asciende a:

<i>Coste Auxiliares</i>	<i>Núm. Horas</i>	<i>Repercusión coste hora</i>
1.005.779,83 €	75.620	13,30 €

Repercusión coste hora

² En aplicación a apartado primero del acuerdo de mejora de las condiciones de trabajo para el personal que presta los servicios de ayuda a domicilio adscritos a los ayuntamientos Frades-Ordes, empresa adjudicataria Aralia Servicios Sociales SL.

Para establecer la repercusión de los gastos de personal al coste hora, se calcula una media las anualidades 2024 y 2025, obteniéndose:

<i>Repercusión coste hora anualidad 2024</i>	<i>Repercusión coste hora anualidad 2025</i>	<i>Repercusión coste hora</i>
13,04 €	13,30 €	13,17 €

ANTIGÜEDAD

El artículo 41 del II CC SAD Galicia 2009-2011, concreta dentro de los conceptos retributivos o complemento de antigüedad, por cada tres años de servicios prestados en la empresa, percibiéndose proporcionalmente a la jornada realizada.

Según los datos aportados por la anterior empresa de personal a subrogar, se computa una media de un trienio y mes dio para cada una de las personas trabajadoras, tanto personal de coordinación como personal auxiliar de ayuda a domicilio.

a) *Coordinación:*

Se estima un trienio para uno de los coordinadores del servicio, según la tabla de subrogación del personal, es por ello que:

<i>Núm.profesionales</i>	<i>Núm. trienios por auxiliar</i>	<i>Complemento trienio</i>	<i>Coste total con seguridad social</i>	<i>Repercusión coste hora</i>
1,00	1,00	23,00 €	426,59 €	0,01 €

c) *Auxiliares de ayuda a domicilio*

Se estima una media de 3 trienios por cada trabajador/a auxiliar de ayuda a domicilio, según los datos de subrogación, por ende, se computan al coste hora:

<i>Anualidad</i>	<i>Núm. profesionales</i>	<i>Núm. trienios por auxiliar</i>	<i>Complemento trienio</i>	<i>Coste total con seguridad social</i>	<i>Repercusión coste hora</i>
2024	44,79	3,00	23,00 €	56.593,88 €	0,75 €
2025	45,69	3,00	23,00 €	77.478,90 €	0,77 €
Repercusión media coste hora					0,76 €

2. VACACIONES

El artículo 369 del II CC SAD Galicia 2009-2011 establece que *el período de vacaciones anuales será retribuido y su duración será de treinta días. En aquellos casos en los que no se complete el año de trabajo efectivo, los/as trabajadores/as tendrán derecho a la parte proporcional. [...] El*

período de disfrute se fijará en un período de 30 días o dos partidos de 15 días no pudiendo realizarse fracciones, excepto acuerdo entre la empresa y las personas trabajadoras [...].

Partiendo de la obligatoriedad de prestar el servicio a las personas usuarias, independientemente de los períodos vacaciones del personal auxiliar y la obligatoriedad de contar con personal de coordinación todos los días del año, en el horario de prestación del servicio, se procede al cálculo de estas dos figuras profesionales.

a) COORDINACIÓN

Para el cálculo de la imputación de las vacaciones del personal de coordinación al coste hora, se tomará como referencia el coste salarial mensual y su correspondiente seguridad social, por lo que se incrementa el coste hora en:

Núm. Coordinadoras	Salario+seguridad social	Coste total	Núm. Horas	Coste Hora
2,00	2.656,27 €	5.312,54 €	75.620	0,07 €

b) AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO

Para el cálculo de la imputación de las vacaciones, al coste hora, del personal auxiliar titulares de ayuda a domicilio, se tomará como referencia el coste salarial mensual y su correspondiente seguridad social, calculando la media para las anualidades 2024 y 2025 en aplicación del acuerdo del 25 noviembre, por lo que se incrementa el coste hora en:

Anualidad	Núm. Auxiliares	Salario+seguridad social	Coste total	Núm Horas	Coste Hora
2024	44,79	1.834,35 €	82.160,69 €	75.620	1,09 €
2025	45,69	1.834,35 €	83.814,99 €	75.620	1,11 €
Repercusión media coste hora					1,10 €

3. LICENCIAS

Recoge el artículo 51 del II CC Galicia 2009-2011, las licencias del personal adscrito al servicio de ayuda a domicilio. *El personal, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:*

- a) *15 días naturales por matrimonio*
- b) *4 días de libre disposición a lo largo del año, que se disfrutará uno por trimestre, excepto acuerdo expreso entre la empresa y el trabajador o trabajadora [...] El disfrute de esos 4 días necesitará de un período de trabajo previo de tres meses por cada día de libre disposición. Mejorado por el Acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de*

A Coruña, núm. 218 del 15 de noviembre de 2023, que recoge en apartado tercero *“Durante o ano 2026, 5 días de asuntos propios (libre disposición), computando siempre como trabajo efectivo, que podrán disfrutar a lo largo del año, excepto acuerdo expreso entre la Empresa y el Trabajador o trabajadora. A efectos de calcular la repercusión el coste hora, no se toman en consideración, dado que la vigencia del contrato se establece en dos anualidades (2024 y 2026), siendo efectivo el derecho de los 5 días en la anualidad 2026.*

- c) 3 días naturales, en el caso de nacimiento o adopción o por fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización del cónyuge o pareja de hecho legalmente establecida, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Siempre que el personal necesite hacer un desplazamiento, a tal efecto, fuera de la provincia, no siendo que la distancia fuese inferior a 50 Km, por causas realmente justificadas, el plazo se verá ampliado a 2 días adicionales. Para poder ampliar estos días descontando festivos abonables y/o vacaciones, previa solicitud del personal.*
- d) 2 días naturales, en casos de intervención quirúrgica sin hospitalización que necesite reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho legalmente establecida o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad [...]*
- e) 1 día por traslado del domicilio habitual.*
- f) El tiempo imprescindible, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.*
- g) A los permisos necesarios para concurrir a los exámenes cuando sean cursos con regularidad de estudios para la consecución de títulos oficiales académicos [...]*

Se estiman como días laborables para el año 2024:

Días de trabajo al año= 366 – 102 (sábados y domingos) – 12 (festivos) – 22 (vacaciones) = 230 días de trabajo año

Se estiman como días laborables para el año 2025:

Días de trabajo al año= 366 – 102 (sábados y domingos) – 12 (festivos) – 22 (vacaciones) = 229 días de trabajo año

A los efectos de establecer la imputación de las licencias al coste hora, se computará las referidas al apartado b del artículo 51 del convenio sectorial, tanto para el personal auxiliar de ayuda a domicilio, como para el personal de coordinación. El resto de las licencias no se computan al ser circunstancias sobrevenida. Para la imputación del coste hora, se toma de referencia el coste medio de las dos anualidades, en base a lo siguiente:

Anualidad 2024:

<i>Perfil profesional</i>	<i>Días de trabajo/año</i>	<i>Salario día</i>	<i>Días de libre disposición</i>	<i>N.º profesionales</i>	<i>Coste</i>	<i>Repercusión coste hora</i>
Coordinación	230	138,59 €	4	2	1.140,53 €	0,02 €

Auxiliar	230	95,71 €	4	44,79	17.146,58 €	0,23 €
----------	-----	---------	---	-------	-------------	--------

Anualidad 2025:

<i>Perfil profesional</i>	<i>Días de trabajo/año</i>	<i>Salario día</i>	<i>Días de libre disposición</i>	<i>N.º profesionales</i>	<i>Coste</i>	<i>Repercusión coste hora</i>
Coordinación	229	139,19 €	4	2	1.140,53 €	0,02 €
Auxiliar	229	96,12 €	4	45,69	17.568,21 €	0,23 €

En base a lo anterior la repercusión de las licencias del personal de coordinación asciende a:

<i>Categoría profesional</i>	<i>Anualidad</i>	<i>Repercusión coste hora</i>
Coordinación	2024	0,02 €
Coordinación	2025	0,02 €
Repercusión media		0,02 €

En base a lo anterior la repercusión de las licencias del personal auxiliar asciende a:

<i>Categoría profesional</i>	<i>Anualidad</i>	<i>Repercusión coste hora</i>
Coordinación	2024	0,23 €
Coordinación	2025	0,23 €
Repercusión media		0,23 €

4. ABSENTISMO

El Informe Trimestral: absentismo laboral, página 20, (octubre 2023) publicado por Randstad Research³, sitúa el absentismo laboral en un 9,70% % para el sector de actividades de servicios sociales sin alojamiento, índice que se empleará para el cálculo de absentismo en el coste hora.

a) Coordinación

Para el cálculo a repercutir se toma en consideración los costes para la anualidad 2024 y 2025:

³ <https://www-randstadresearch-es.s3.amazonaws.com/wp-content/uploads/2023/10/RANDSTAD-RESEARCH-Informe-de-Absentismo-Laboral-2023T2.pdf>

<i>Categoría Profesional</i>	<i>Anualidad</i>	<i>Absentismo</i>	<i>Coste</i>	<i>Repercusión coste hora</i>
Coordinación	2024	9,70 %	3.091,90 €	0,04 €
Coordinación	2025	9,70 %	3.091,90 €	0,04 €
Repercusión media al coste hora				0,04 €

b) Auxiliares de ayuda a domicilio

<i>Categoría Profesional</i>	<i>Anualidad</i>	<i>Absentismo</i>	<i>Coste</i>	<i>Repercusión coste hora</i>
Auxiliar	2024	9,70 %	95.635,04 €	1,26 €
Auxiliar	2025	9,70 %	97.560,64 € €	1,29 €
Repercusión media coste hora				1,28 €

5. KILOMETRAJE

El artículo 43 del II CC SAD Galicia 2009/2011, concreta que *La empresa se hará cargo de los gastos de desplazamiento del personal cuando:*

- *A requerimiento de la empresa, dentro de la jornada laboral, la realización del servicio comporte la necesidad de emplear medios de transporte.*
- *La propia naturaleza del servicio y la organización del trabajo que implique la necesidad de emplear los medios de transporte para la prestación. Eso especialmente en los desplazamientos entre servicios de tipo rural o semirural o durante la cobertura por cualquier trabajador o trabajadora.*

El abono se hará en alguno de los siguientes modos:

- *Haciéndose cargo del importe del transporte en medios públicos (autobús, taxi, etc..)*
- *Facilitando el transporte en vehículo de la empresa.*
- *Abonando 0,18 € por km si el personal se desplaza en vehículo propio. En todo caso, los importes derivados no se cotizan en la medida en que no superen el importe por kilómetro establecido legalmente.*

Mejora el apartado dos del acuerdo inscrito en el Boletín Oficial de la Provincial de A Coruña, núm. 218, el 15 de noviembre de 2023, en los siguiente:

“A partir del 1 de enero de 2024, cuando el personal se desplace con su propio coche para el desempeño de su trabajo, la empresa abonará 0,25 € por kilómetro”

Para estimar los kilómetros a realizar se tendrá en consideración:

- Número de kilómetros realizados en anualidades anteriores, con un incremento al alza en base al aumento de número personas usuarias en las últimas mensualidades, se estima la realización de 100.000 Km.
- La aplicación del apartado segundo del acuerdo de mejora de las condiciones del trabajo para el personal que presta servicios de ayuda a domicilio adscritos a los ayuntamientos Frades-Ordes, que establece **“SEGUNDO: Abono de kilómetros por uso de vehículo propio. A partir del 1 de enero de 2024, cuando el personal se desplace con su propio coche para el desempeño de su trabajo, la empresa abonará ,0,25 € por kilómetro. A partir del 1 de enero de 2024, se abonará el 50 % del tiempo de desplazamiento y de los kilómetros cuando la auxiliar tenga que desplazarse para atender un solo servicio en un domicilio, o varios servicios siempre que sean el mismo domicilio. A partir del 1 de enero de 2025, se abonará el 100 % del tiempo de desplazamiento y kilómetros para atender el primer servicio, independientemente del número de usuarios asignados en el cuadrante”.**

En base a lo anterior se estiman 24.973,97 Km, para la anualidad 2024, como desplazamiento al primer servicio, en base a:

$$Km \text{ diarios por auxiliar auxiliar} = \frac{Km \text{ anuales}}{días \text{ laborables}} = 416,67 \text{ Km diarios}$$

$$\frac{Km}{día} \text{ medios por persona usuaria} = \frac{434,78 \text{ Km}}{169 \text{ P.U}} = 2,47 \text{ Km por persona usuaria}$$

$$\text{Desplazamiento primer domicilio} = 2,47 \text{ Km} \times 240 \text{ días laborable} \times 45 \text{ auxiliares} \\ = 26.676 \text{ Km}$$

En base a lo anterior se estiman 27.265,12 Km, para la anualidad 2025, como desplazamiento al primer servicio, en base a:

$$Km \text{ diarios por auxiliar auxiliar} = Km \frac{\text{anuales}}{días} \text{ laborable} = 418,41 \text{ Km diarios}$$

$$\frac{Km}{día} \text{ medios por persona usuaria} = 418,41 \frac{Km}{169} = 2,48 \text{ Km por persona usuaria}$$

$$\text{Desplazamiento primer domicilio} = 2,48 \text{ Km} \times 239 \text{ días laborables} \times 46 \text{ auxiliares} \\ = 27.265,12 \text{ Km}$$

Kilometraje al primer servicio

Anualidad	Nº de kilómetros	Coste km	Coste total	Repercusión coste hora
2024	26.676,00 Km	0,25 €	3.334,50 € ⁴	0,04 €

⁴ Se imputa el 50 % del coste, en base a la aplicación del punto segundo del acuerdo de noviembre de 2023

2025	27.265,12 Km	0,25 €	6.816,28 €	0,09 €
Imputación media al coste hora				0,07 €

Kilometraje:

Nº de kilómetros	Coste km	Coste total	Repercusión coste hora
100.000	0,25 €	25.000,00 €	0,33 €

En base a lo expuesto, y en aplicación del convenio colectivo referencial del sector y las mejoras del acuerdo de noviembre de 2023, se imputa al coste hora la cantidad de **0,40 €** correspondiente a los gastos de kilometraje

6. TIEMPO DE DESPLAZAMIENTO

Tendrá la consideración de trabajo efectivo tanto las horas que se dediquen a la asistencia en el domicilio como las empleadas en el desplazamiento entre servicios realizadas consecutivamente, así como las que se dediquen a funciones de coordinación y control, según lo recogido en las normas especiales, del artículo 37 del II CC SAD Galicia 2009-2011, regulador de la jornada y horario de trabajo.

El apartado segundo del Acuerdo publicado el 15 de noviembre de 2023 en el Boletín Oficial de la Provincial, mejora las condiciones establecidas en el II CC SAD Galicia 2009-2011, en base a lo siguiente:

“A partir del 1 de enero de 2004, se abonará el 50 % del tiempo de desplazamiento y de los kilómetros cuando la auxiliar tenga que desplazarse para atender un solo servicio en un domicilio, o varios servicios siempre que sean el mismo domicilio.

A partir del 1 de enero de 2025, se abonará el 100 % del tiempo de desplazamiento y kilómetros para atender el primer servicio, independientemente del número de usuarios asignados en el cuadrante”

Para estimar el tiempo de desplazamiento se toma de referencia los kilómetros ejecutados y una velocidad media de 30 Km/hora:

$$\text{Tiempo desplazamiento auxiliar año 2024} = \frac{\left[26.676 \frac{\text{Km}}{30 \frac{\text{Km}}{\text{h}}} \right]}{\text{días laborables}} = 5,17 \text{ minutos}$$

$$\text{Tiempo desplazamiento auxiliar año 2025} = \frac{\left[27.265,12 \frac{\text{Km}}{30 \frac{\text{Km}}{\text{h}}} \right]}{\text{días laborables}} = 5,15 \text{ minutos}$$

<i>Anualidad</i>	<i>Tiempo desplazamiento día</i>	<i>Núm Auxiliares</i>	<i>Tiempo total</i>	<i>Coste</i>	<i>Repercusión coste hora</i>
2024	5.17 minutos	45	887,95	5.166,63 ⁵	0,07 €
2025	5.15 minutos	46	908,12	12.078,40 €	0,16 €
<i>Imputación media</i>					0,12 €

Se estima una velocidad media de 35 Km/horas, dada la tipología de las vías de comunicación de los Ayuntamientos de Frades y de Ordes la dispersión de las personas usuarias del servicio, incrementándose en coste hora en:

<i>Núm. kilómetros</i>	<i>Km/h</i>	<i>Tiempo desplazamiento</i>	<i>Coste⁶</i>	<i>Repercusión coste hora</i>
100.000	35	3.333,33	43.900,00 €	0,58 €

Por lo expuesto con anterioridad, cabe incrementar en **0,70 €** en el coste hora por los tiempos de desplazamiento.

7. DESCANSOS

El artículo 37, regulador de la jornada y horario de trabajo, del II CC Galicia SAD, define que *siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda las seis horas, se establece un período de descanso, durante la misma, de 15 minutos de duración, que tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo a todos los efectos.*

Atendiendo a que las jornadas laborales anuales ascienden a 229.50 (media de las dos anualidades) y computando 15 minutos de descanso por persona trabajadora día el número de horas de descanso anuales estimadas asciende:

<i>Días laborales</i>	<i>Descanso día</i>	<i>Horas descanso anual</i>
229,50	15	57,38

A los efectos de realizar el cálculo de imputación al coste hora, se estima que 10 auxiliares adscritas al servicio desarrollan su trabajo en jornadas continuas y superiores a 6 horas, por ello se incrementa la hora en:

<i>Horas Descanso</i>	<i>Nº Profesionales</i>	<i>Coste</i>	<i>Repercusión coste hora</i>
57,38	15	11.446,70 €	0,15 €

⁵⁵ Se imputa el 50 % a tenor de recogido en el apartado segundo del acuerdo

⁶ Se estima el coste hora medio del personal auxiliar

8. HORAS SINDICALES

El artículo 57 del II CC Galicia SAD 2009-2011, establece las garantías de los representantes del personal. El Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Trabajador, en su artículo 66. concreta que será cinco representantes en el caso de empresas de hasta 50 a 100 trabajadores o trabajadoras, además de las garantías que prevén los apartados a), b), c) y d) del artículo 68 los representantes del personal dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, mejorando el II CC SAD Galicia 2009-2011, el crédito de horas mensuales retribuidas a 28 horas mensuales en caso de plantillas de 51 a 100 trabajadores.

En base a lo expuesto, se imputan al coste hora:

Nº representantes	Horas sindicales mensuales	Meses	Coste hora ⁷	Coste total	Repercusión coste hora
5	28	12,00	13,17 €	22.125,60 €	0,29 €

9. FESTIVOS Y FESTIVOS DE ESPECIAL SIGNIFICACIÓN

a) Festivos:

El artículo 41 del II CC SAD Galicia 2009-2011, concreta el abono de las jornadas realizada en domingos y festivos, salvo para aquellas personas trabajadoras contratadas específicamente para dichas jornadas. Los importes vinculados a las jornadas festivas se abonarán por jornada trabajada en domingo y festivo, independientemente de las horas trabajadas.

Los datos de la memoria anual del programa del servicio de ayuda a domicilio en la modalidad de dependencia desprende que el número de horas prestadas, en estas jornadas, asciende a 3000.

Se excluyen del cálculo los festivos de especial significación, al ser regulados de un modo particular por el II CC SAD Galicia 2009-2011.

Partiendo de que el cómputo de festivos anuales (domingos y festivos de ámbito nacional, autonómico y local) asciende a 66 y el número de horas prestadas, y atendiendo a la cláusula 9 de las PTT, se estima un incremento en el coste hora en:

(1) Personal auxiliar

Se valora la necesidad de dos auxiliares para la realización de los servicios en festivos y domingos, atendiendo a las actuaciones a realizar recogidas en las PTT, que establece que los servicios en días festivos, quedará limitada a aquellas atenciones de carácter personal,

⁷ Se imputa la media de las dos anualidades

necesarias para la cobertura de las necesidades básicas de la vida diaria, concretándose, mayoritariamente, en horario de mañana.

Por lo expuesto se incrementa el coste hora en:

Días festivos	Nº de auxiliares	Complemento festivos	Coste total	Seguridad social	Coste total	Repercusión coste hora
62	15	22,95 €	21.339,59 €	6.935,37 €	28.274,96 €	0,37 €

b) Festivos de especial significación

El artículo 45 del II CC SAD Galicia 2009-2011, concreta que, *por su especial significado, al personal que preste sus servicios durante los días de Navidad y Año Nuevo, desde el inicio del turno de noche del 24 al 25 de diciembre hasta la finalización del turno de tarde del día 25, y desde el inicio del turno de noche del 31 de diciembre al 1 de enero y hasta la finalización del turno de tarde del 1 de enero, le corresponde el descanso compensatorio en día distinto y al complemento reflejado en las tablas salariales. En ningún caso se percibirá el complemento de especial significación y el complemento de festivos normal por un solo turno de trabajo. Si estos días caen en domingo, teniendo en cuenta que cada comunidad autónoma fija el día festivo substitutorio, se percibirá como festivo de especial significación y el substitutorio según la tabla salarial.*

El acuerdo primero de las mejoras de las condiciones de trabajo para el personal que presta servicios de ayuda a domicilio adscritos a los ayuntamientos de Frades – Ordes, publicado en el BOP del 15 de noviembre de 2023, establece que “[...] Así mismo, a partir del año 2024, se considerarán **días festivos Especiales el 24 y el 31 de diciembre**. Con un abono por día festivo trabajado de 60,00 euros, revalorizándose anualmente con incremento del IPC al final de cada año”.

Para establecer la imputación al coste hora, se toma como referencia, para los días 25 de diciembre y 1 de enero, el complemento por festivo de especial consideración, recogido en el apartado..... del presente estudio y para los días 24 y 31 de diciembre lo establecido en acuerdo del 15 de noviembre de 2023

(1) Personal auxiliar

Es por ello, que cabe imputar al coste hora, el complemento de festivos, así como el coste correspondiente a la compensación de los dichos días:

	Nº festivos	Nº de auxiliares	Complemento festivos especial	Coste total	Seguridad social	Coste total	Repercusión hora
24 de diciembre	2	15	40,80 €	1224,00 €	39,66 €	1.263,66 €	0,02 €

y 1 de enero							
24 y 31 de diciembre	2	15	60,97 € ⁸	1.829,10 €	59,26 €	1.888,36 €	0,02 €
Repercusión coste hora							0,03 €

Se estima en el estudio de coste el descanso compensatorio al personal auxiliar por realizar trabajos en días de especial significación, según lo establecido en el convenio de referencia, no se computan los días adicionales del acuerdo de mejora, al no estar contemplado, en el acuerdo de mejora, dicho extremo, es por ello que se incrementa el coste hora en:

Nº auxiliares	Nº días compensación/persona	Salario día⁹	Coste total	Repercusión coste hora
15	2	95,92 €	2.877,60 €	0.04 €

B. GASTOS MATERIAIS E INFRAESTRUCTURAS

1. LOCAL DE REFERENCIA

El artículo 19, de la Orden del 22 de enero de 2022, obliga a que *las entidades privadas que presten estos servicios contarán con un local de referencia, que será la sede de la base operativa del programa, y que en todo caso deberá estar situado en el ayuntamiento en el que se presta el servicio o en un ayuntamiento limítrofe*. Obligatoriedad contemplada en la cláusula 10.2.1. de las PTT.

Atendiendo a los valores del mercado inmobiliario de la Comarca de Ordes u otros ayuntamientos limítrofes se imputa al coste hora:

	Local de referencia	Coste anual	Repercusión coste hora
Alquiler	475,00 €	5.700,00 €	0,08 €
Limpieza	150,00 €	1.800,00 €	0,02 €

2. SUMINISTROS DEL LOCAL DE REFERENCIA

Obliga la cláusula 10.2.1, que el local de referencia, deberá contar con conexión telefónica y conexión a internet, así como asumir los gastos de suministros (luz, agua...):

⁸ Se estima de media 60,97 € en aplicación del incremento de IPC para la anualidad 2025

⁹ Se estima la media del coste día del personal auxiliar, para las dos anualidades

<i>Suministros local</i>	<i>Coste mensual</i>	<i>Coste anual</i>	<i>Repercusión coste hora</i>
Fijo + internet	60,00 €	720,00 €	0,01 €
Luz, agua y calefacción	300,00 €	3.600,00 €	0,05 €
Material fungible oficina	160,00 €	1.920,00 €	0,32 €

3. TELEFONÍA MÓVILY EQUIPOS INFORMÁTICOS

Atendiendo a la obligatoriedad de entregar un smartphone con la APP de gestión del servicio, a todo el personal adscrito al servicio, a fin de garantizar su geolocalización, recogido en la cláusula 10.2.4. de los PTT.

A fin de establecer la imputación al coste hora del material, se tendrán en cuenta la tabla de amortización lineal, recogida en el artículo 12.1.a) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Obliga la cláusula 10.2.1, que el local de referencia, deberá contar con conexión telefónica y conexión a internet, establecen, también los PTT, la obligatoriedad de la entrega de una copia del proyecto de intervención, lo que justifica la imputación del coste de una impresora.

<i>Tipo</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Coste unidad</i>	<i>Coste total</i>	<i>Amortización¹⁰</i>	<i>Repercusión coste hora</i>
Móviles	49	110,00 €	5.390,00 €	2.695,00 €	0,04 €
PC	2	800,00 €	1.600,00 €	266,37 €	0,00 €
Impresora	1	400,00 €	400,00 €	83,33 €	0,00 €
Total				3.045,34 €	0,04 €

Se imputa al coste hora una línea telefónica de cada uno de los smartphone, justificando dicho gasto, en base a la obligatoriedad de localización del personal de coordinación y personal auxiliar, recogido en la cláusula 10.2.4., se imputa al coste hora:

<i>Nº terminales</i>	<i>Coste línea mensual</i>	<i>Coste total</i>	<i>Imputación coste hora</i>
49	10,00 €	4.900,00 €	0,86 €

4. PROGRAMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE SAD

La entidad adjudicataria deberá contar con un programa de gestión informática del servicio de ayuda a domicilio, según lo establecido en la cláusula 10.2.2. de las PTT, según las peculiaridades

¹⁰ Se calcula la amortización en base a un coeficiente lineal del 33 % y 6 años de amortización para los equipos informáticos, en base a la artículo 12 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y del 50 % para los smarphone

recogidas en los pliegos de prescripciones técnicas, así como la instalación de la APP de gestión del personal auxiliar referenciada en las PTT.

Se computa al coste hora:

	<i>Coste mensual</i>	<i>Coste anual</i>	<i>Imputación coste hora</i>
Puesta en marcha aplicación informática	0,00 €	400,00 €	
Cuota mensual programa informático	316,00 €	3.792,00 €	
Puesta en marcha APP	0,00 €	100,00 €	
Cuota mensual APP	105,00 €	1.260,00 €	
Coste total		5.552,00	0,07 €

5. SEGUROS

La cláusula 51.4. de los PCPA, obligan a la entidad adjudicataria a la subscripción de los seguros de responsabilidad civil y seguro de accidentes para el personal adscrito al servicio, este último, según lo recogido en el artículo 29 del II CC SAD Galicia 2009-2011 que obliga a que *Las empresas contarán con una póliza de seguros a favor de sus personas trabajadoras por una cuantía de 18.100,00 € para el caso de muerte o de invalidez permanente total, absoluta o enfermedad profesional.*

Por lo expuesto se repercute al coste hora:

<i>Tipo de seguro</i>	<i>Coste anual</i>	<i>Repercusión coste hora</i>
Responsabilidad civil	2.750,00 €	0,04 €
Accidentes convenio	1.960,00 €	0,03 €

6. PREVENCIÓN DE RISCOS

El artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales obliga, a los empresarios, a garantizar, a su personal trabajador, el servicio de vigilancia de la salud de modo anual, en función de los riesgos inherentes al puesto de trabajo.

La Orden del 22 de enero de 2009, reguladora del servicio de ayuda a domicilio, en su capítulo IV establece, concretamente en el artículo 24, la obligación de formación en prevención de riesgos laborales y el empleo de EPI's.

Así mismo, el artículo 34 del II CC SAD Galicia 2009-2011, obliga a que las empresas deben facilitar [...] *los guantes, homologados, que sean necesarios, así como el material desechable y los medios de protección personal de carácter preceptivo, adecuados al personal, para el ejercicio de sus funciones.*

Los EPI's a entregar al personal auxiliar deberán ser, cuando menos, mascarillas quirúrgicas y guantes. En caso de atención a una persona usuaria con enfermedad infecto contagiosa, los EPI's deberán ser adecuados a la enfermedad (batas desechables, mascarillas FFP2, protección ocular, calzas...)

	<i>Unidades</i>	<i>Coste unidad</i>	<i>Coste total</i>	<i>Repercusión coste hora</i>
Revisión medicas	49	60,00 €	2.940,00 €	0,04 €
Guantes	1750	3,50 €	6.125,00 €	0,08 €
Mascarillas quirúrgica	250	3,50 €	875,00 €	0,01 €
Formación PRL	48	50,00 €	2.450,00 €	0,03 €
Total			11.850,00 €	0,16 €

7. ROPA DE TRABAJO

El artículo 34 del II CC SAD Galicia obliga a las empresas a *facilitar, por lo menos, dos uniformes, incluyendo una pieza de ropa de abrigo (con la condición de estén obligadas a salir uniformados al exterior) y el calzado [...].* Habida cuenta de la existencia de personal auxiliar que puede realizar los desplazamiento a pie, se estima imprescindible la ropa de abrigo.

Por ello se repercute al coste hora:

	<i>Núm. Unidades¹¹</i>	<i>Coste unitario</i>	<i>Coste total</i>	<i>Repercusión coste hora</i>
Casaca + Pantalón	98,00	24,00 €	2.352,00 €	0,03 €
Calzado	49,00	25,00 €	1.225,00 €	0,02 €
Pieza de abrigo	48,00	25,00 €	1.225,00 €	0,02 €

8. FORMACIÓN

El II CC SAD Galicia 2009-2011, en su artículo 26, establece que a *los trabajadores/as afectados por este convenio se les facilite una formación adecuada y continuada para promover un mejor desarrollo profesional y personal. [...] la empresa o entidades de quien dependan estos/as trabajadores/as afectados/as por este convenio garantizarán, en todo momento, el cumplimiento de los requisitos en materia de formación, con el fin de garantizar la permanencia en el sector de estas personas trabajadoras: para esto solicitarán o participarán en las iniciativas formativas necesarias, con especial mención a las establecidas en los acuerdos nacionales de formación continua. No obstante, cualquiera que sea la iniciativa, esa no tendrá ningún tipo de coste económico para el trabajador o trabajadora.*

¹¹ Se computan 47 equipaciones, tanto para el personal titular, como para las 4 auxiliares que se requerirían para los períodos vacacionales de las primeras.

En base a lo anterior, se estima impartición de 6 cursos por anualidad, por lo que se repercute en el coste hora:

Número de cursos	Coste unitario	Coste total	Repercusión coste hora
5	500,00 €	2.500,00 €	0,03 €

1. AYUDAS TÉCNICAS

Atendiendo a la obligatoriedad de contar los recursos materiales para la ejecución del contrato, según lo estipulado en la cláusula 21 de las PCAP, cabe imputar al coste hora:

Tipo de ayuda técnica	Unidades	Coste unidad	Coste total	Coste amortización	Repercusión coste hora
Grúa con arnés	12	640,00 €	7.680,00 €	548,57 €	
Cama articulada con carro elevador	12	690,00 €	8.280,00 €	591,43 €	
Sillas ducha con ruedas	6	349,00 €	2.094,00 €	46,71 €	
Barandillas	1	139,00 €	139,00 €	9,93 €	
Total				1.299,50 €	

C. EMPRESAS EXTERNAS

Se computa en este apartado los gastos derivados de la contratación de empresa externas para dar cumplimiento a las exigencias contempladas en las PCAP, tales como prevención de riesgos laborales, protección de datos, alojamiento de servidores...

Tipo de empresa	Coste mensual	Coste anual	Repercusión coste hora
Prevención riesgos laboral	100,00 €	1200,00 €	0,02 €
Protección de datos	100,00 €	1200,00 €	0,02 €
Alojamiento de servidores	100,00 €	1200,00 €	0,02 €

D. GASTOS FINANCIEROS

Para establecer el cálculo medio de gastos financieros, se estima un 10 % anual de la garantía definitiva del contrato, sin contar las posibles bajas en la adjudicación se estima un coste de 17.000,00 €, repercutiendo en el coste hora un **0,22 €**.

E. CUSTOS DE ESTRUCTURA

Se imputará a esta partida todos aquellos gastos en los que incurra la empresa para la ejecución del contrato y no cuantificados en los apartados anteriores, como tributos, gastos financieros, gastos de administración...

El artículo 131 del RGLCSP, en su apartado 1.a) concreta que *“Del 13 al 17 por 100, a fijar por cada Departamento Ministerial, a vista de las circunstancias recurrentes, en concepto de gastos generales de la empresa, gastos financieros, cargas fiscales, impuestos sobre el Valor Añadido excluido, tasas de la Administración legalmente establecidas, que inciden sobre el coste de las obras y demás derivadas de las obligaciones del contrato. Se excluyen, así mismo, los impuestos que gravan a la renta de las personas físicas o jurídicas. Así mismo, el mismo artículo concreta Se denominará presupuesto de ejecución material el resultado obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obras por su precio unitario y de las partidas alcanzadas. Teniendo en cuenta que el objeto del presente contrato es la prestación de servicios, la Resolución 1144/2018, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales del 17 de diciembre de 2018, clarifica lo siguiente:*

“En primer lugar cabe indicar sobre la aplicación del artículo 131 del RGLCSP, que como el propio precepto indica está referido a los contratos de obras y no a los de servicios, por lo que la pinza de porcentajes que establece no es de aplicación en el contrato que nos ocupa. En efecto, en los contratos de servicios, no existe norma expresa que establezca los conceptos que debe contener el presupuesto base de licitación, la semejanza del que determinan los artículos 130 y 131 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que regulan el cálculo de los precios de las distintas unidades de obra y el presupuesto de ejecución material y presupuesto base de licitación, en el cual se integra un porcentaje de gastos generales y otro en concepto de beneficio industrial. El precio de mercado no deje de ser un concepto jurídico indeterminado que debe ser respetado por el presupuesto base de licitación. Uno de los componentes de este último es la partida correspondiente a los gastos generales que se caracteriza por la dificultad de su concreción”.

Bernabé Palacín Sáez¹² cita literalmente que *“[...]que podrán tomarse en cuenta el conjuntos de gastos generales de no más de un 5% de los costes directo [...]*

Por lo expuesto anteriormente se imputa al coste hora un incremento del 3 por 100.

F. BENEFICIO INDUSTRIAL

A tenor de lo recogido en el artículo 131 del RGLCPS, EN SU apartado 1.b) *“El 6 por 100 en concepto de beneficio industrial del contratista”*

¹²Palacín Sáez, Bernabé (2018) El nuevo presupuesto base de licitación. Costes directos e indirectos. *El consultor de los Ayuntamientos*, nº 5, 81-89.

VIII. CUADRO RESUMO COSTE HORA

Gastos de personal	
Salarios y seguridad social	
Coordinación	0,84 €
Auxiliares	13,17 €
Vacaciones	
Coordinación	0,07 €
Auxiliares	1,10 €
Antigüedad	
Coordinación	0,01 €
Auxiliares de ayuda a domicilio	0,76 €
Absentismo	
Coordinación	0,04 €
Auxiliares	1,28 €
Licencias	
Coordinación	0,02 €
Auxiliares	0,23 €
Desplazamiento	
kilometraje	0,40 €
Tiempo desplazamiento	0,70 €
Descansos	
0,15 €	
Horas sindicales	
0,29 €	
Complemento por días festivos	
Festivos y domingos	0,37 €
Festivos de especial significación	0,08 €
Medios materiales y otros	
Local (Alquiler y limpieza)	0,10 €
Suministros local	0,09 €
Telefonía móvil, equipos informáticos y datos	0,15 €
Programa de gestión	0,07 €
Seguros	
Responsabilidad civil	0,04 €
Seguros II CC SAF	0,03 €
Prevención de riesgos laborales	
Revisiones médicas	0,04 €
EPIS	0,09 €
Formación PRL	0,03 €
Uniformidad	0,07 €
Formación	
0,03 €	
Empresas externas	0,06 €
Gastos financieros	0,22 €

Ayudas técnicas		0,02 €
Gastos imprevistos		
	3,00%	0,62 €
Subtotal		21,17 €
Beneficio industrial		
	6%	1,27 €
Coste hora ordinaria sin IVA		22,44 €
IVA		
	4%	0,90 €
COSTE HORA ORDINARIA IVA INCLUIDO		23,34 €

Asdo: Víctor Manuel González Meizoso

Trabajador Social (col. 1865)

Experto en dependencia y gestión de servicios sociales